



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley N° 173/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Isabel Cortez Aguirre, que propone la Ley de protección de personas con discapacidad severa al cumplir la mayoría de edad.

La CTSS, en su Décima Sesión Virtual Ordinaria del martes 11 de enero de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 173/2021-CR, con **TEXTO SUSTITUTORIO** y con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Juan Burgos Oliveros, María Agüero Gutiérrez, José Cueto Aservi, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza, Bernardo Quito Sarmiento, Tania Ramírez García, César Revilla Villanueva, Adriana Tudela Gutiérrez, Cruz Zeta Chunga, Luis Aragón Carreño y Nieves Limachi Quispe.

Asimismo, en la misma sesión, y con la misma votación, se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 0173/2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 10 de septiembre de 2021. Ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 14 de septiembre del 2021 para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto que, al ser calificado positivamente, fue admitido para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 173/2021-CR "Ley de protección de personas con discapacidad severa al cumplir mayoría de edad", tiene por objeto garantizar mayor protección a las personas con discapacidad severa, para lo cual propone modificar los artículos 27 y 52 de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y el artículo 2 de la Ley N° 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, recibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.

III. ANTECEDENTES Y OPINIONES

3.1 OPINIONES SOLICITADAS

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 0173/2021-CR**, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones del Estado:

- Mediante Oficio N° 0221-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de octubre de 2021, se solicitó la opinión a la Secretaría General del Consejo Nacional de Integración de la Personas con Discapacidad - CONADIS.
- Mediante Oficio N° 0222-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de octubre de 2021, se solicitó la opinión al Ministerio de Salud.
- Mediante Oficio N° 0223-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de octubre de 2021, se solicitó la opinión a Essalud.
- Mediante Oficio N° 0224-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de octubre de 2021, se solicitó la opinión a la Presidencia de Consejo de Ministros.
- Mediante Oficio N° 0225-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de octubre de 2021, se solicitó la opinión a la Defensoría del Pueblo.
- Mediante Oficio N° 0226-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de octubre de 2021, se solicitó la opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Mediante Oficio N° 0227-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de octubre de 2021, se solicitó la opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

Se hizo lo propio con las siguientes organizaciones de la sociedad civil:

- Mediante Oficio N° 0228-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de octubre de 2021, se solicitó la opinión a la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP.
- Mediante Oficio N° 0229-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de octubre de 2021, se solicitó la opinión a la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP.
- Mediante Oficio N° 0230-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de octubre de 2021, se solicitó la opinión a la Central Única de Trabajadores - CUT.
- Mediante Oficio N° 0231-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de octubre de 2021, se solicitó la opinión a la Confederación de Trabajadores del Perú - CTP.
- Mediante Oficio N° 0233-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de octubre de 2021, se solicitó la



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

opinión a la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP.

- Mediante Oficio N° 00784-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 14 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión a la Confederación Nacional de Personas con Discapacidad del Perú - CONFENADIP
- Mediante Oficio N° 00815-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 16 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

3.2 OPINIONES RECIBIDAS

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la CTSS recibió las siguientes opiniones, cuyas recomendaciones más relevantes se resumen a continuación:

○ PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS

Mediante Oficio N° D002492-2021-PCM-SG de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por Luis Francisco Gonzales Norris, Secretario General de la PCM, en donde se adjunta el Informe N° D001510-2021-OGAJ, de fecha 21 de octubre, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, señala que por competencia, **no corresponde emitir opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros**, pero deriva el documento al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D001261-2021-PCM-SC.

○ CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS

Mediante Oficio N° D002808-2021-CONADIS-PRE, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por Eco. Marco Antonio Gamarra La Barrera, Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, en donde se adjunta el Informe N° D0000126-2021-CONADIS-DPD, elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad, de fecha 10 de noviembre de 2021, la cual señala que la propuesta es **VIABLE CON OBSERVACIONES**, bajo los siguientes argumentos:

Con respecto a la protección a la salud de las personas con discapacidad severa, existe un marco normativo vigente que se encarga de garantizar el acceso a todas las personas con discapacidad a las prestaciones de salud, de rehabilitación y de apoyo social de calidad. Asimismo, señala que también existe normativa para priorizar la atención de las personas con discapacidad severa en los servicios de salud brindados por el MINSA, por lo que no requiere

marco normativo adicional.

El informe también hace referencia al Plan Nacional de Derechos Humanos – PNDH 2018-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-JUS; la Política Nacional Multisectorial de Salud –PNMS al 2030 “Perú, país saludable”, aprobada a través del Decreto Supremo N° 026-2020-SA; y la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, que se encargan de garantizar aseguramiento universal para acceder a los servicios de salud, rehabilitación y apoyo social, las cuales incluyen a personas con discapacidad severa.

Asimismo, el mismo informe señala al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como la entidad del Estado encargada de atender a las personas adultas mayor, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad severa, que se encuentran en situación de riesgo por desprotección, a través de sus Centros de Atención Residencial y el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Con respecto a la asignación familiar, refiere que el artículo 52 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPCD), se refiere a la conservación del empleo en caso el trabajador adquiere una discapacidad durante la relación laboral, mas no hace mención a la asignación familiar por lo que la propuesta legislativa no corresponde. Asimismo, realiza una crítica al enfoque que el proyecto de ley hace al concepto de la discapacidad severa, entendiéndose ésta desde un enfoque que contraviene con la propuesta de modelo social de discapacidad que tiene el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la CDPCD y la LGPCD.

En ese sentido, la opinión de CONADIS es de *“considerar a aquellos trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijas o hijos con discapacidad mayores de 18 años que se encuentran con incapacidad para el trabajo”*, considerando que existen diferencia entre una persona con discapacidad y una persona incapacitada para trabajar, siendo la segunda una condición solo de algunas personas con discapacidad severa. Asimismo, señala que se eliminen de las condiciones para acceder a este beneficio: i) estado civil, ii) el nivel de gravedad de la discapacidad, iii) encontrarse en situación de discapacidad física o mental.

○ MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Mediante Oficio N° 1094-2021-MTPE/1 de fecha 02 de diciembre de 2021, suscrito por Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo; adjunta el Informe N° 0933-2021-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

○ **Dirección de normativa de Trabajo**

Consideran que el proyecto de ley **ES VIABLE CON OBSERVACIONES**, por cuanto consideran *favorable la incorporación del artículo 2-A en la Ley N° 25129, debido a que es una medida que mejora la actual regulación de la asignación familiar, a fin de tener en cuenta las necesidades de los trabajadores que tienen a su cargo hijos, mayores de 18 años, con discapacidad.*

Sin embargo, presentan algunas observaciones en relación al concepto de "persona con discapacidad", pues se estaría haciendo una diferencia entre la discapacidad severa, física y mental, lo cual, no se encuentra explicado en la Exposición de Motivos.

Asimismo, señalan que la propuesta legislativa no define adecuadamente la aplicación de la norma, puesto que señala que la situación de discapacidad (severa, física y/o mental) debe estar "debidamente comprobada", pero no queda claro si dicha comprobación debe ser asumida por el trabajador, con alguna acreditación o documento, o si es que será una institución la que determinará la discapacidad severa, física y mental del hijo(a). En ese sentido, sugieren se debe solicitar opinión técnica a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud y al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), por ser las entidades competentes en materia de discapacidad.

○ **Dirección de seguridad social y migración laboral**

Opinan que el proyecto **NO ES VIABLE** puesto que el Proyecto de Ley se encuentra regulado de conformidad con la Ley de Creación del Seguro Social, por lo tanto, dicha entidad otorga las prestaciones de salud, entre otros, a los derechohabientes de los afiliados; en concordancia con la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. En ese sentido, los menores de edad con discapacidad severa no pierden el aseguramiento de salud al cumplir la mayoría de edad. En esa misma línea de protección social, el Seguro Integral de Salud - SIS, brinda prestaciones de salud de acuerdo al Plan de Aseguramiento respectivo.

○ **Seguro Social de Salud - ESSALUD**

La respuesta institucional de Essalud señala que el proyecto **NO ES VIABLE**, sin embargo, la respuesta de Essalud contiene la opinión de las Gerencias Centrales de Operaciones, de Gestión de las Personas, de Seguros y Prestaciones Económicas, de la Persona Adulta Mayor y Personas con Discapacidad y de Prestaciones de Salud, en

donde comparten opiniones diferenciadas.

En relación al concepto de persona con discapacidad severa, el Essalud recurre a dos normas técnicas citadas por el Ministerio de Salud¹ y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social² para referir que la propuesta legislativa debe diferenciar a la persona con discapacidad severa que requiera de asistencia personal de las personas que no necesiten de ellas; y que pueden presentarse situaciones en la que pueden ejercer plenamente sus derechos, sin que media barrera actitudinal y de entorno que lo impida. Bajo este enfoque, consideran que se podría llegar a ser trabajadores activos, con una relación de dependencia y con la condición de asegurados titulares.

La Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad considera la propuesta **VIABLE CON OBSERVACIONES**, y recomienda que debe delimitarse el campo de aplicación subjetivo de la iniciativa legislativa, revisar y analizar los marcos conceptuales diferenciados en materia de discapacidad e incapacidad, considerando los conceptos de la NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP y la Ley N° 26790 y su Reglamento.

En relación a la propuesta de aseguramiento de Essalud de las personas con discapacidad severa al cumplir la mayoría de edad, señala que la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud contiene a los asegurados regulares, potestativos y sus derechohabientes. Dentro del grupo de asegurados potestativos se incluye al cónyuge, concubino, hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. Es decir, no pierde su seguro como derechohabiente. Señala que esta evaluación la realiza el Essalud.

Asimismo, señala que el art. 3 del Decreto Supremo N° 002-2020-SA, el cual reglamenta la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1346, la cual incluye a las personas con discapacidad severa en la afiliación regular al régimen subsidiario del Seguro Integral de Salud.

Por lo tanto ya existe normativa que protege a las personas con discapacidad severa en materia de salud y el Seguro Integral de Salud brinda cobertura a prestaciones de salud

¹ Referida a la Resolución Ministerial N° 981-2016/MINSA, que aprobó el NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP "Norma técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad"

² Referida a la Resolución Ministerial N° 147-2020-MIDIS, que aprobó la Directiva N° 007-220-MIDIS denominada "Documento Técnico para la implementación de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, frente al COVID-19"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

preventivas, recuperativas y de rehabilitación para sus afiliados a nivel; por lo consideran que no existe la necesidad de una nueva normativa.

Con respecto a la asignación familiar, la Gerencia Central de Gestión de las Personas, señala que la Ley N° 25129 ya ha dispuesto las acciones a través de la cual los hijos o hijas con discapacidad severa puedan seguir percibiendo como derecho una asignación familiar cuando se cumplan la mayoría de edad, por lo que dicho otorgamiento deberá estar inmerso al cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 2 de la Ley N° 25129.

Asimismo, la Gerencia Central de Persona Adulta Mayor y Personas con Discapacidad considera **VIALE CON OBSERVACIONES** la propuesta de incorporación del artículo 2-A en la Ley N° 25129, considerando que se debe eliminar lo siguiente "(...) o de discapacidad física o mental (...)", en razón de no excluir a otros tipos de discapacidad.

Señalan también que la exposición de motivos del proyecto de ley no es suficiente para analizar la legalidad de la propuesta y su coherencia con el resto de normas vigentes, de acuerdo a lo que señala el art. 2 del Reglamento N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

Del mismo modo, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, indica que la propuesta **NO ES VIALE** en virtud que la propuesta legislativa no diferencia los conceptos de incapacidad para trabajar del concepto de discapacidad. Desde el enfoque del modelo social que refiere que solo se encontrarían en la incapacidad de trabajar las personas con discapacidad que hayan sufrido algún evento especial que los imposibilite desarrollar sus actividades laborales.

"la iniciativa legislativa no contiene un estudio actuarial que permita cumplir el Decreto Legislativo N° 1171, respecto del cual, El Congreso de la República consideró que dicho decreto cumple con lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política y por el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República".

○ **Oficina General de Asesoría Jurídica**

Sobre la propuesta de incorporación del numeral 27.3 en el artículo 27 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, indican que "(...) lo dispuesto por el Proyecto de Ley en materia de salud, se encuentra regulado, de conformidad con la Ley de Creación del Seguro Social, por lo tanto, dicha entidad otorga las prestaciones de salud, entre otros, a los derechohabientes de los afiliados; en concordancia con la Ley N°

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Es por ello, que los menores de edad con discapacidad severa no pierden el aseguramiento de salud al cumplir la mayoría de edad. En esa misma línea de protección social, el Seguro Integral de Salud – SIS, brinda prestaciones de salud de acuerdo al Plan de Aseguramiento respectivo." razón por la cual no se advierte la necesidad de complementar el artículo 27 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

También hacen referencia a una vulneración al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme al cual los representantes del Congreso no tienen iniciativa legislativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, en tanto el Estado deberá destinar recursos del tesoro público para cubrir el déficit financiero en el que Essalud incurra y cumplir con el otorgamiento de prestaciones en beneficio de las personas con discapacidad afiliados únicamente como derechohabientes, pues dicha institución dejaría de percibir los aportes obligatorios como asegurados regulares de los referidos trabajadores.

Sobre la propuesta de incorporación de una disposición sobre la continuidad del otorgamiento de la asignación familiar para aquellos trabajadores cuyos hijos con discapacidad severa cumplen la mayoría de edad, consideran que no resulta concordante con la finalidad del artículo 52, del capítulo VI de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, ya que no constituye una medida laboral que permita el goce del derecho a trabajar de las personas con discapacidad.

Con respecto a la propuesta formulada en el Artículo 4° del proyecto de ley, consideran que el primer párrafo es *"favorable la propuesta legislativa, ya que es una medida que complementa la actual regulación de la asignación familiar, a fin de tener en cuenta las necesidades de los trabajadores que tienen a su cargo hijos con discapacidad severa (...)"* Asimismo, con respecto al segundo párrafo del artículo propuesto debe ser eliminado, en tanto, no se advierte la necesidad de brindar el beneficio social de asignación familiar en favor de los hijos mayores de edad que presenten una discapacidad de carácter temporal.

○ DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Mediante Oficio N° 354-2021-DP/PAD de fecha 01 de diciembre de 2021, suscrito por Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, el cual adjunta el Informe de Programa n° 009-2021-DP/ADHPD-PDEPRODISE, la cual señala que el proyecto de ley es **VIABLE CON OBSERVACIONES:**

Sobre la modificación del artículo 27 de la Ley 29973, refiere que existe un marco normativo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

que faculta a la persona con discapacidad al cumplir la mayoría de edad, que acredite discapacidad para el trabajo, continuar con su condición de derechohabiente y gozar del seguro médico brindado por Essalud. Sugiere que la norma debería regular los casos en que la persona con discapacidad acceda a un programa de fomento de empleo temporal.

Sobre la modificación del artículo 52 de la Ley 29973, así como, la modificación del artículo 2 de la Ley 25129, considera que resulta necesaria la medida para garantizar la calidad de vida de estas personas. Sin embargo, su regulación debería incluir a todas las personas con discapacidad (física, sensorial, mental, intelectual) y no limitarse únicamente a las personas con discapacidad física o mental.

Finalmente sugiere que se debe hacer una consulta previa sobre la propuesta legislativa a las personas con discapacidad y sus organizaciones, en virtud del artículo 4.3 de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 14 de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

○ **CENTRAL AUTÓNOMA DE TRABAJADORES DEL PERÚ**

Mediante Oficio N° 180-2021-SE-CATP de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por Carlos Castro Cardoza, Presidente de la CATP, y Rolando Torres Prieto, Secretario general manifiestan que se adhieren a la propuesta legislativa *"porque amplía el sistema de protección social para un sector de la población que está invisibilizada en la regulación vigente"*. Asimismo hace referencia a la crisis sanitaria vivida en los últimos años, que ha develado las brechas en materia de protección social, sobre todo de las poblaciones más vulnerables, que ha requerido un llamado expreso de la OIT, CEPAL y BID para legislar en el fortalecimiento de los sistemas de protección social. Finalmente menciona el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, donde se aprueba la Política General del Gobierno 2021-2026 y en la que no se evidencia una protección clara a las personas con discapacidad, por lo que sugiere que el Proyecto de Ley ayudaría a incluirlos y evitar que las personas con discapacidad, como grupo vulnerable, incremente su pobreza.

○ **CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERÚ**

Mediante Carta N° 328-21-DDL de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por Gerónimo López Sevillano, Secretario General, y Moisés Vega Romero, Secretario de Defensa Laboral respaldan el proyecto de ley, pues consideran que es pertinente al garantizar el acceso a la salud, y que su implementación ayudará a cubrir aspectos como la atención médica, las medicinas y la hospitalización de las personas con discapacidad. Por otro lado, consideran acertada la continuación de la asignación familiar para los trabajadores que sus hijos con



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

discapacidad, cumplan la mayoría de edad.

○ **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PERÚ – CONFENADIP**

Mediante Oficio N° 144-2021-PRE/CONFENADIP, de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por Julio Wilfredo Guzmán Jara, Presidente de la CONFENADIP, organización que representa a 300 organizaciones de base y 26 federaciones regionales a nivel nacional, refieren que es necesario recurrir a normativa que hace referencia al derecho a la consulta para la adopción de normas legislativas, administrativas, políticas y programas relativas a la discapacidad, manifiestan su apoyo al proyecto de ley y consideran su **VIABILIDAD**.

Asimismo presentan propuestas de modificación de algunos párrafos, considerando las normas nacionales e internacionales que protegen a las personas con discapacidad. Finalmente, solicitan pueda ser aprobado por el pleno del Congreso en consideración que beneficia a las personas con discapacidad severa

○ **COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS – MESA DE DISCAPACIDAD Y DERECHOS**

Mediante Carta N° 049-2021 MDyDD.HH, de fecha 29 de diciembre de 2021, suscrito por la Psicóloga Elizabeth Caballero Huatuco, Coordinadora General de la Mesa de Discapacidad y Derechos, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, organización que representa a 23 organizaciones de base de personas con discapacidad, refiere que la extensión del aseguramiento a través de los progenitores es una de las escasas formas en las que las personas con discapacidad pueden acceder al servicio de salud, por ello proponen un texto sustitutorio para que el aseguramiento no tenga una carga administrativa sobre las personas con discapacidad o sus familiares, sino que sea la misma entidad que se encargue de dicha gestión.

Por otro lado, consideran que es suficiente introducir modificaciones sobre la asignación familiar en la Ley 25129, sin necesariamente introducir modificaciones en la Ley 29973. Asimismo, opinan que la propuesta está bien orientada, sin embargo proponen un texto sustitutorio para que sea más inclusiva a la población beneficiaria sin distinción de la severidad de la condición o del tipo de discapacidad. Finalmente consideran que el proyecto *contribuiría a aliviar las economías familiares que cuentan con un miembro con discapacidad*.

○ **OPINIONES CIUDADANAS**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

De acuerdo a lo que se observa en la página web del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 173/2021/CR ha tenido dos opiniones ciudadanas, ambas a favor de la propuesta legislativa:

Fecha	Opinión	Ciudadano(a)	Descripción
10/11/2021	A favor	Elizabeth Sonia Simpe Mendieta	Estoy a favor definitivamente no nos equivocamos al darte nuestro voto de confianza.
10/11/2021	A favor	Luz María Chávez Cori	Estoy de acuerdo
14/12/2021	A favor	Mix Gloria Gómez Podestá	El proyecto de ley es favorable para la mejora de la sociedad peruana al asegurar la inclusión de personas con discapacidad severa.
14/12/2021	A favor	Blanca María Cayo Quintana	Es un proyecto acertado que esperamos se tenga en cuenta.
14/12/2021	A favor	José Alejandro Díaz Bravo	Esta ley está abordando un vacío que generaba menoscabo en el goce igualitario de sus derechos, por parte de estos trabajadores, considerando además la situación de discapacidad que sufren. Considero necesario que el Estado peruano, a través de Essalud pueda cubrir en parte la brecha social de desigualdad existente.
14/12/2021	A favor	José Lalo Muñoz Castañeda	No puede haber discriminación con estas personas. Yo apoyo este proyecto de ley
14/12/2021	A favor	Ayrton Vega	Es importante pensar y favorecer a este tipo de trabajadores. Espero que se pueda dar un debate alturado y realizar un proyecto de ley en conjunto para los y las trabajadoras al que hace mención este PL.
15/12/2021	A favor	Alejandro Samuel Merino Rosas	Norma necesaria para reconocer los derechos de las personas con

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

			discapacidad severa.
15/12/2021	A favor	Jaquelina Chávez Chocña	De acuerdo con el objetivo de este proyecto de ley. Porque muchos trabajadores tenemos un hijo que en pocos años tendrá la mayoría de edad, y me gustaría contar con el mismo ingreso de asignación familiar, porque sería una ayuda.
15/12/2021	A favor	Mirtha García	Muy importante, va en la línea del respeto a los derechos laborales de las PCD. Una vez aprobado la más amplia difusión para que los empleadores la cumplan y los trabajadores conozcan sus derechos.
15/12/2021	A favor	Luis Miguel Félix Carhuapoma	Son personas que a pesar que existe una ley no se cumple en la parte laboral con un porcentaje en las empresas para ellos, esperamos que esta ley se apruebe y sea más efectiva.
15/12/2021	A favor	Nelson Castro	Estoy de acuerdo con este Proyecto de Ley, siempre hay que legislar por los más necesitados.
15/12/2021	A favor	Andrea Panizzo Monroy	Me parece muy favorable para las personas con discapacidad este proyecto de ley. Ya era tiempo de que se viera este tema.
15/12/2021	A favor	Meynert Yagua Rodríguez	A favor! en beneficio de los discapacitados, que necesitan de todos los demás peruanos para tener una vida digna y de calidad.

3.3 Opiniones de los congresistas al pre dictamen de la IX sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo, de fecha 04 de enero de 2022

En la IX sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo, realizada el 04 de enero de 2022, se presentó el pre dictamen con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBAN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Artículo 1º.- Objeto de la Ley:

La presente Ley tiene por objeto garantizar mayor protección a las personas con discapacidad severa a través de la incorporación del artículo 2-A° de la ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.

Artículo 2º. Asignación Familiar.

Incorpórese el artículo 2-A a la Ley N° 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, con el siguiente texto:

Artículo 2-A *Tienen derecho a percibir la asignación familiar los trabajadores que tengan uno o más hijos o hijas, mayores de 18 años, con discapacidad total y permanente para el trabajo, debidamente certificada, a excepción que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Modificatoria

Modifíquese toda disposición normativa que contradiga la presente Ley.

Los congresistas recomendaron los siguientes cambios a la propuesta.

• Congresista Juan Burgos:

Considera que es positivo apoyar el proyecto de ley pues "pretende efectivizar lo dispuesto en el artículo 7mo de la Carta Magna, señalando que todos tienen el derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Considero que el dictamen es positivo pues pretende incorporar como parte de las remuneraciones de los trabajadores un concepto por asignación familiar en caso de que éstos tengan hijos con capacidad total o permanente". El congresista Burgos señala la siguiente propuesta de texto sustitutorio.

"Artículo 2-A Tienen derecho a percibir la asignación familiar **todo aquel trabajador** que tenga uno o más hijos mayores de 18 años, con discapacidad total y permanente para el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

trabajo, debidamente certificadas, **salvo que dicho hijo perciba una Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa** establecida por la Ley 29973, Ley general de la Persona con Discapacidad.

En caso que el o los hijos no tenga una discapacidad total y permanente para el trabajo, corresponderá la asignación familiar al trabajador, siempre que dicho hijo no cuente con trabajo y se encuentre a cargo de éste"

- Congresista Adriana Tudela:

Considera que la propuesta es positiva; sin embargo, observa el segundo párrafo de la propuesta del dictamen puesto que ya no estaría dirigido a las personas con discapacidad severa, por lo que solicita su reevaluación. *"Considero que esto podría terminar siendo un mal incentivo que va a impedir o va a dificultar la integración de las personas con discapacidad al mundo laboral. Nosotros deberíamos tratar de incentivar la incorporación de las personas con discapacidad, (...) sin embargo si nosotros establecemos a través de una ley que abarque recibir una asignación, así no tengan una discapacidad que les impida trabajar, por no estar trabajando, en el fondo eso podría incluso constituir un incentivo a no trabajar y creo que lo que deberíamos buscar es todo lo contrario, que las personas con discapacidad se puedan integrar a la fuerza laboral"*

- Congresista Tania Ramírez:

La Congresista Ramírez hace una referencia a los datos estadísticos del Censo 2017 donde se indica que la población de personas con discapacidad de la región Cajamarca, alcanza a 114 mil personas y que la informalidad laboral supera el 90% según. Asimismo, hace una crítica de que *"En el dictamen no se hace un estudio económico de la propuesta. No se señala ningún argumento sobre el impacto que la ley tendrá en la promoción del empleo formal"*. Sugiere que el dictamen debe señalar la cantidad de personas que se van a beneficiar del proyecto de ley.

- Congresista Luis Aragón:

Opina que el dictamen debe recoger las opiniones del Ministerio de Trabajo y la Defensoría del Pueblo en tanto que el beneficio debe estar orientado a todas las personas con discapacidad: física, mental, sensorial, intelectual.

4 MARCO NORMATIVO

4.1. Nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Ley N° 25129, Ley para que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- Decreto Supremo N° 020-2006-TR, Reglamento de la Ley N° 28791, Ley que establece modificaciones a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley N° 25129 Ley que regula que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, perciban el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar

4.2. Internacional

- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad OEA, aprobada mediante Resolución N° 27484 y ratificada mediante Decreto Supremo 052-2001-RE.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos del 20 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos, Nueva York, del 16/12/1966.
- Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad- ONU (2006)
- Convenio Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer.
- Convenio OIT 102.

5 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis técnico

5.1.1 Problemática

- **El modelo social de la discapacidad:**

El modelo social de la discapacidad ha sido propugnado por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), la cual fue ratificada por nuestro país, en cuya base se inspira la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.

El modelo social de la discapacidad tiene un enfoque de derechos y enfatiza la visión de las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos, donde la discapacidad

no es una situación individual aislada, sino que se determina en la interacción con el entorno. Este enfoque también lo ha recogido el CONADIS, la cual señala que la discapacidad no debe ser vista como un diagnóstico médico, sino que son las barreras (actitudinales, físicas, comunicacionales e institucionales) que la persona enfrenta, la que la pone en una situación de discapacidad.

Bajo el modelo social de discapacidad puede encontrarse en el campo laboral a muchas personas con discapacidad trabajando, puesto que "discapacidad" no es lo mismo que "incapacidad". En ese sentido, pueden existir muchas personas incapacitadas para trabajar, sin que necesariamente sean personas con discapacidad. Por lo tanto, bajo estos conceptos se abordará el análisis del proyecto de ley.

Según lo que señala la OMS³ las barreras que no permiten un adecuado desarrollo de una persona con discapacidad, por ejemplo para trabajar, se reflejan en ambientes físicos inaccesibles, falta de tecnología asistencia adecuada, las actitudes negativas de la ciudadanía respecto a la discapacidad, y la ausencia de políticas que promuevan la participación de las personas con una condición de discapacidad en todas las áreas de su vida. El efecto combinado de múltiples barreras supone una mayor dificultad para alcanzar el empleo.

- **Las personas con discapacidad severa:**

De acuerdo a lo que señala el artículo 1° de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se entiende por discapacidad *"una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social"*⁴.

En el artículo 2° de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se define a la persona con discapacidad como aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de

³ Centro Nacional de Defectos Congénitos y Discapacidades del Desarrollo de los CDC, Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. *Obstáculos a la participación*. Encontrado en: [Barreras para las personas con discapacidades | Las discapacidades y la salud | NCBDDD | CDC](#). Revisado el 10/12/21

⁴ Departamento de Derecho Internacional OEA. *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. Encontrado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>. Revisado el 18/12/21

condiciones que las demás.

Sin embargo el concepto de persona con discapacidad severa no está definida en la Ley N° 29973, empero el Ministerio de Salud⁵, como ente rector del Sector Salud define a la discapacidad severa *"como aquella condición en la que la persona con discapacidad tiene dificultad grave o completa para la realización de sus actividades cotidianas, requiriendo para ello del apoyo o los cuidados de una tercera persona la mayor parte del tiempo o permanente"*⁶. Por lo tanto, puede haber diferentes grados de discapacidad: leve, moderada, grave y severa, siendo la discapacidad severa *aquella condición en la cual se requiere del apoyo o cuidados de una tercera persona, la mayor parte del tiempo o en forma permanente*.

Por otra parte, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, señala que *"las personas con discapacidad severa como aquellas que tienen dificultad grave o completa para la realización de actividades cotidianas, requiriendo para ello del apoyo de dispositivos o asistencia personal permanente o la mayor parte del tiempo, independientemente de la edad"*⁷. Es decir, la discapacidad severa es una condición que dificulta en parte o totalmente a la persona de poder ser independiente y autónoma, incluso para hacer actividades cotidianas.

La Encuesta Especializada sobre Discapacidad del año 2012⁸, refiere que en el Perú existen 667 mil personas, aproximadamente, que presentan algún tipo de discapacidad y también padecen de enfermedades crónicas que limitan de forma permanente sus actividades diarias. Por otro lado, el 35.65% de las personas inscritas en CONADIS refieren que tienen discapacidad severa, y el 40.01% de los inscritos presenta discapacidad moderada y el 19.01% acreditan una limitación leve.

En el Censo de 2017⁹, más de 3 millones de personas refirieron tener alguna discapacidad,

⁵ Plataforma digital única del Estado Peruano. *Diferencias entre discapacidad y discapacidad severa*. Encontrado en: <https://www.gob.pe/1056-diferencias-entre-discapacidad-y-discapacidad-severa>. Revisado el 18/12/21

⁶ Resolución Ministerial N° 981-2016/MINSA donde se aprueba el NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP "Norma técnica de salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad", numeral 4.1.

⁷ Directiva N° 007-2020- MIDIS, "Documento Técnico para la implementación de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa frente al COVID-19", numeral 4.9, aprobada por Resolución Ministerial N° 147-2020-MIDIS

⁸ La Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012, es la última realizada por el INEI

⁹ INEI. Dirección Técnica de Demografías e Indicadores Sociales. *Capítulo III Resultados generales sobre las personas con discapacidad*. Encontrado en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/cap03.pdf. Revisado el 18/12/21

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

considerada ésta como "alguna dificultad o limitación permanente que le impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias".

PERÚ: POBLACIÓN CON Y SIN DISCAPACIDAD, SEGÚN SEXO Y ÁREA DE RESIDENCIA, 2017
(Absoluto y porcentaje)

Sexo y Área de residencia	Población total	Población con discapacidad		Población sin discapacidad	
		Absoluto	%	Absoluto	%
Total	31 237 385	3 209 261	10,3	28 028 124	89,7
Hombre	15 467 946	1 388 957	9,0	14 078 989	91,0
Mujer	15 769 439	1 820 304	11,5	13 949 135	88,5
Área Urbana	25 579 027	2 715 892	10,6	22 863 135	89,4
Hombre	12 581 299	1 145 448	9,1	11 435 851	90,9
Mujer	12 997 728	1 570 444	12,1	11 427 284	87,9
Área Rural	5 658 358	493 369	8,7	5 164 989	91,3
Hombre	2 886 646	243 509	8,4	2 643 137	91,6
Mujer	2 771 712	249 860	9,0	2 521 852	91,0

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

El informe técnico de CONADIS refiere que de acuerdo a la Norma Técnica N° 127-MINSA/2016-DGIESP, Norma técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad, "es la condición en la que la persona con discapacidad tiene dificultad grave o completa para la realización de actividades cotidianas, requiriendo el apoyo o los cuidados de una tercera persona la mayor parte del tiempo o permanente".

La Pensión no contributiva por discapacidad severa está explicada en el Artículo 59 de la Ley 29973, que señala "La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio". Es decir, este es un beneficio social que actualmente tiene el valor de S/ 300.00 bimensuales y está dirigida por el Programa Contigo, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Actualmente, según un informe de la Defensoría del Pueblo¹⁰, en el 2020 se elaboraron

¹⁰ Defensoría del Pueblo (2020). *Derecho de la pensión no contributiva de las personas con discapacidad. Avances y desafíos en la implementación del Programa Contigo*. Encontrado en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp->

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

tres padrones de personas usuarias del Programa Contigo que superaban a 40,033 personas usuarias, siendo el 34% de ellas menores de 18 años.

CUADRO N°16. PERSONAS USUARIAS DEL PROGRAMA CONTIGO, POR REGIONES, 2020.			
Región	Padrón I	Padrón II	Padrón III
Amazonas	3425	3421	3421
Ancash	1308	1307	1307
Apurímac	1659	1657	1657
Arequipa	249	249	249
Ayacucho	2577	2572	2577
Cajamarca	7609	7605	7605
Callao	186	186	186
Cusco	1642	1641	1641
Huancavelica	2003	2001	2001
Huánuco	3179	3178	3178
Ica	448	448	448
Junín	920	919	919
La Libertad	886	886	886
Lambayeque	1219	1219	1219
Lima	2665	2665	2665
Loreto	1280	1279	1279
Madre de Dios	250	248	248
Moquegua	105	105	105
Pasco	1021	1017	1017
Piura	2770	2767	2267
Puno	1722	1721	1721
San Martín	1469	1462	1462
Tacna	169	168	168
Tumbes	912	911	911
Ucayali	490	401	401
TOTAL	40 075	40 033	40 033

Fuente: Programa Contigo. MIDIS, 2019.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

- **Barreras para el acceso al empleo de las personas con discapacidad:**

Son múltiples los factores sociales, externos y ajenos a la persona con discapacidad, lo que evita su desarrollo integral. Algunos de los factores, por ejemplo, para que pueda integrarse al campo laboral son los prejuicios y los estereotipos, especialmente a las mujeres. En ese sentido se habla de barreras sociales como puede ser la discriminación por discapacidad y también por género.

Un estudio sobre las barreras que limitan el acceso al empleo de personas con

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

discapacidad señala que *"De acuerdo a la OIT (2015), el empleo decente incluye la posibilidad de acceder a un empleo productivo que genera un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado. El Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 8 recoge la idea del empleo decente para todos, considerando por primera vez, de forma explícita, a las personas con discapacidad en la agenda global de desarrollo."*¹¹

De acuerdo a lo señalado a un artículo titulado "La promoción del acceso al empleo para las personas con discapacidad"¹² la Encuesta nacional especializada sobre discapacidad 2012 arrojó que el 5.2% de la población peruana presenta algún tipo de discapacidad y el mayor porcentaje de personas son mujeres (52,1%) que el de hombres (47,9%) con discapacidad, y sobre todo representan a grupos de 15 a 64 años de edad (41,3%) y de 65 a más años de edad (50,4%). Asimismo, con respecto a la educación, el 23.6% de personas con discapacidad no cuenta con estudios o tiene estudios a nivel inicial, mientras que el 40.5% de ellas solamente tiene estudios primarios. Solo el 21,7% de personas con discapacidad de 14 y más años de edad pertenece a la Población Económicamente Activa, laborando más de la mitad de ellas por cuenta propia (58,3%).

En ese sentido, la discapacidad en el Perú está muy relacionada a los grupos vulnerables que el Estado debe proteger y brindar nuevas políticas que permitan su adecuado desenvolvimiento y el goce pleno de sus derechos.

En el contexto de pandemia las cifras de desigualdad y efectos por el coronavirus remarcan la vulnerabilidad de una población, que en su mayoría no cuenta con acceso a ninguna medida relacionada con la seguridad social y dependen del trabajo de familias que, además, enfrentan gastos relacionados con la discapacidad (equipos accesibles, servicios específicos, etc.). Por ello la propuesta legislativa, menciona en su exposición de motivos que, por las razones de vulnerabilidad de las personas con discapacidad *es fundamental que varios de los derechos que la Ley General de la Persona con Discapacidad contempla a favor de ellas, se haga a través de sus familiares más directos: madre, padre, hermanos, tutor, curador.*

5.1.2 Argumentos constitucionales y de convenios internacionales

La propuesta legislativa del Proyecto de Ley 173/2021-CR, Ley de protección de personas

¹¹ Quintana, Alicia y Rosas Aguilar, Eliana (2020). *Caja de herramientas para la inclusión laboral de personas con discapacidad. Resumen y recomendaciones para generar condiciones favorables para la inclusión laboral de personas con discapacidad con énfasis en las mujeres*. Encontrado en [wcms_760023.pdf \(ilo.org\)](#). Revisado el 30/11/21

¹² José Eduardo Cortez Segura. Revista Derecho y Sociedad N° 46. Encontrado en: [18837-Texto del artículo-74688-1-10-20170719.pdf](#). Revisado el 30/11/21

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

con discapacidad severa al cumplir mayoría de edad, se fundamenta en los siguientes artículos de nuestra Constitución Política del Perú:

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú refiere que *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*, es decir no se trata de una declaración de principios, sino del fundamento para que toda política pública y propuesta legislativa se proponga alcanzar la dignidad humana como parte de su trabajo por la protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, el artículo 7° de nuestra Carta Magna, señala que *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"*

Con respecto al aseguramiento social de la propuesta legislativa, está acorde al artículo 10 de la Constitución Política, que establece que *"el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida"*.

Asimismo, el Proyecto de Ley se fundamenta en su exposición de motivos, principalmente, en normas internacionales como la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que en su artículo 27 referido a trabajo y empleo, enfatiza el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes.

En consonancia con lo último e invocando a la Ley N° 29973, Ley de la Persona con discapacidad, que en su artículo 14, sobre derecho a la consulta, señala que *"las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Los procesos de consulta se desarrollan sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia"*, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha contado con la opinión de distintas organizaciones civiles, que a su vez representan a más de 300 organizaciones de base de

personas con discapacidad.

5.1.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El proyecto de ley tiene como objetivo modificar diversos artículos de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, y basa sus argumentos en la inclusión de los familiares de las personas con discapacidad severa en los distintos beneficios que otorga la ley, así como la manutención de la persona con discapacidad a lo largo de su vida.

- **Sobre el aseguramiento:** El Proyecto de Ley N° 173/2021-CR, tiene por objeto modificar el artículo 27 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

Artículo 27. Aseguramiento

27.1 El Ministerio de Salud garantiza y promueve el ingreso de la persona con discapacidad a un sistema de aseguramiento universal que garantice prestaciones de salud, de rehabilitación y de apoyo de calidad. Las condiciones de discapacidad poco frecuentes y de alto costo serán atendidas de acuerdo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley 29761.

27.2 El Seguro Social de Salud (EsSalud) garantiza y promueve el acceso de la persona con discapacidad a regímenes de aportación y afiliación regular y potestativa asequibles que garanticen prestaciones de salud, de rehabilitación y de apoyo, incluidas la atención domiciliaria, la asistencia personal, los centros de atención intermedia y los centros residenciales, según las necesidades del asegurado.

27.3 Las personas con discapacidad severa menores de edad no pierden su sistema de aseguramiento a Essalud al cumplir la mayoría de edad.

La exposición de motivos del proyecto de ley refiere que la modificación de dicho artículo de la Ley N° 29973 pretende que, a través de los trabajadores, familiares de las personas con discapacidad severa, se pueda extender la obligatoria protección del Estado a favor de las mismas como derechohabientes.

En referencia a ello, el CONADIS menciona que existe normativa vigente que prevé la protección de todas las personas que no cuenten con un seguro de salud, a través del Sistema Integral de Salud (SIS) del MINSA, de acuerdo a lo que señala la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud, o puede ser beneficiario del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). Asimismo, hace referencia al Decreto Supremo N° 002-

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

2020-SA que reglamenta la Primera Disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1346 que incluye el concepto de "vulnerabilidad sanitaria" para afiliación regular al SIS y finalmente invoca a los artículos 31 y 33 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, que se refieren a servicios de habilitación, rehabilitación y prevención. Por todo ello, sugieren que no se requiere un marco normativo adicional.

Para la Defensoría del Pueblo, *"las personas con discapacidad que cumplen la mayoría de edad y acrediten discapacidad del trabajo siguen teniendo la condición como derechohabientes y no pierden el derecho de atenderse en Essalud en sus diferentes redes asistenciales"*, de acuerdo a lo que señala el artículo 3° de la Ley 26790, Ley de Modernización del Seguro Social de Salud, que señala que son derechohabientes los mayores de edad incapacitados para el trabajo de manera total y permanente. En ese sentido, señala que solo se pierde el derecho como derechohabiente cuando la persona con discapacidad acceda a un programa de fomento de empleo temporal.

Asimismo, el Informe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo indica que las personas con discapacidad severa ya cuentan con la protección del Estado para su atención de salud y el Seguro Integral de Salud (SIS), en concordancia con la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, brinda cobertura a prestaciones de salud preventivas, recuperativas y de rehabilitación para sus afiliados a nivel, por lo que, consideran que la redacción propuesta del numeral 27.3 no se encuentra justificada en la necesidad de garantizar la protección del Estado para las personas con discapacidad severa que cumplen la mayoría de edad.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, refiere que la legislación actual permite la prórroga del aseguramiento de EsSalud para personas con discapacidad que cumplen la mayoría de edad y desde el punto de vista del derecho laboral, lo que se necesita certificar es la "incapacidad para el trabajo"; por lo tanto, la regulación actual no exige demostrar que la persona con discapacidad potencialmente beneficiaria tenga una "discapacidad severa". Refiere también que *la acreditación exigida actualmente está a cargo de una comisión médica interna de EsSalud que califica a la persona como "incapaz para trabajar" porque su discapacidad produce un menoscabo en su funcionalidad*.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que si bien es cierto el espíritu de la propuesta legislativa radica en proponer la continuación del seguro social de Essalud -y no del SIS ni el PEAS- a las personas con discapacidad severa que ya venían gozando de este servicio como derechohabientes, considera que ésta norma ya está delimitada en el marco de la Ley 26790, Ley de Modernización del Seguro Social de Salud, que a la letra señala:

"Art. 3°.- Asegurados: (...) Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

refiere el Art. 326° del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios"

En ese sentido, la propuesta de la modificación del Artículo 27 de la Ley N° 29973, con el numeral 27.3 se suprime de la iniciativa legislativa puesto que ya existe normativa vigente al respecto.

- **Sobre la asignación familiar:** El Proyecto de Ley N° 173/2021-CR, propone modificar el artículo 52 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

Artículo 52.- Conservación del empleo

52.1 Los programas de readaptación y rehabilitación profesional del Seguro Social de Salud (Essalud) y del Ministerio de Salud promueven y garantizan la reintegración al trabajo de la persona que adquiere una discapacidad por accidente o enfermedad.

52.2 El personal que adquiere una discapacidad durante la relación laboral tiene derecho a conservar su puesto de trabajo cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, esta no es determinante para el desempeño de sus tareas. Caso contrario, dicho personal es transferido a un puesto que sea compatible con sus capacidades y aptitudes, en la medida que exista vacante, y que no implique riesgos para su seguridad y su salud o las de otras personas.

52.3 Los trabajadores que tengan hijos menores de edad con discapacidad severa no pierden la asignación familiar cuando el menor cumple la mayoría de edad.

Al respecto, la Confederación Nacional de Personas con Discapacidad del Perú, CONFENADIP, sugiere que agregar al párrafo propuesto lo siguiente "(..) y aquellos trabajadores que al ingresar a puestos laborales con hijos con discapacidad severa mayores de edad se les considerara la asignación familiar correspondiente"

Con referencia a esta modificatoria, el Informe del CONADIS ha señalado que *la medida propuesta no constituye una medida laboral que permita el goce del derecho a trabajar de las personas con discapacidad*. Asimismo, señala que el Reglamento de Ley N° 25129, aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR refiere que la asignación familiar solo se entrega: i) ante la existencia del hijo o hija a su cargo, menor de 18 años y ii) en caso sea

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE
PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL
CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, por un máximo de seis años. En ese sentido, sugieren prescindir de la incorporación del numeral 52.3 al artículo 52 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Por otro lado, el informe técnico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo *"la incorporación de una disposición sobre la continuidad del otorgamiento de la asignación familiar para aquellos trabajadores cuyos hijos con discapacidad severa cumplen la mayoría de edad, no resulta concordante con la finalidad del capítulo señalado, ya que no constituye una medida laboral que permita el goce del derecho a trabajar de las personas con discapacidad"*

En efecto, se advierte que el Art. 52° de la Ley 29973 se refiere a la conservación del empleo de las personas con discapacidad y garantiza la reintegración y conservación del puesto de trabajo, para el caso de aquellos trabajadores que adquieran una discapacidad por accidente o enfermedad. Sin embargo, de la lectura de la exposición de motivos de la propuesta legislativa se puede advertir que la propuesta es presentada también en relación a la legislación de alimentos, registrada en el artículo 424 del Código Civil mas no en la Ley Laboral 25129, por lo tanto, la propuesta legislativa tiene el propósito de "llenar el vacío" de la norma laboral. Asimismo, señala que:

"(...) el beneficio de la asignación familia es percibido por la persona con discapacidad desde su nacimiento hasta los 18 años, empero, se extingue al cumplirse la mayoría de edad ya que la ley laboral nada tiene expresado al respecto y que es incuestionable que el que padece una discapacidad grave probada es imposible que curse estudios superiores o universitarios, supuesto legal que permite extender este beneficio de excepción (...) la persona con discapacidad mayor de 18 años sigue siendo bajo el sustento del padre-trabajador, y acaso con mayores necesidades que cubrir, sin posibilidad de acceder al derecho ante el silencio del Art. 2 de la Ley 25129"

En ese sentido, coincidimos tanto con la mirada de la Defensoría del Pueblo, CONADIS y el MTPE con que se debe tomar la propuesta legislativa desde el enfoque del modelo social para no terminar viendo a las personas con discapacidad como una persona con un diagnóstico médico que le impide desarrollarse; y que la propuesta de modificatoria del numeral 52.3 no entraría en consonancia con lo que propone el artículo 52, referido a la conservación del empleo y no de la asignación familiar, por lo que se propone sea obviado del texto sustitutorio.

- Finalmente, el proyecto de ley 173/2021-CR propone modificar el artículo 2° de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, que actualmente señala:

"Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad"

El PL 173/2021-CR propone incorporar un artículo 2-A que dice:

Artículo 2-A Tienen derecho a percibir la Asignación Familiar los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos o hijas solteros mayores de 18 años, que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de discapacidad severa o de discapacidad física o mental debidamente comprobadas, a excepción que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley general de la Persona con Discapacidad.

Cuando la discapacidad física o mental es temporal, la asignación familiar se brinda por el plazo que dure dicho estado.

En este caso, el informe de CONADIS considera viable la propuesta en tanto que *"la pobreza afecta de manera desproporcionada a las personas con discapacidad. Asimismo, la persona con discapacidad tiene gastos adicionales, los cuales también son asumidos por las familias, vinculados a atención sanitaria, transporte, ayudas técnicas, asistencia personal y adaptación de la vivienda, dispositivos y las tecnologías de apoyo adaptados y apropiados, entre otros. Dichos gastos adicionales acarrear consecuencias vinculadas a la calidad de vida de las personas con discapacidad, toda vez que están propensas a encontrarse en situación de vulnerabilidad (...)"*.

En ese sentido, CONADIS está de acuerdo con lo que se explica en la exposición de motivos del proyecto de ley, referida a que *la persona con discapacidad mayor de 18 años sigue bajo el sustento del padre-trabajador y acaso con mayores necesidades que cubrir, considerando que se trata de personas con discapacidad que no pueden atender su subsistencia por causas de su propia discapacidad.*

Sin embargo, recomienda que la redacción del primer párrafo del Artículo 2-A se considere a *aquellos trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos con discapacidad mayores de 18 años que se encuentren con incapacidad para el trabajo,*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

puesto que son los que están imposibilitados de generar ingresos para poder cubrir el costo de vida, incluyendo a aquellos asociados a la situación de discapacidad en la que se encuentran.

Además, sugiere que para acceder a dicho beneficio debe estar acreditado por un certificado médico de acuerdo a las disposiciones del MINSA y que no se deben considerar como requisitos el estado civil (la propuesta legislativa menciona el que sean solteros), el nivel de gravedad de la discapacidad (la propuesta legislativa solo hace referencia a la discapacidad severa), ni el encontrarse en situación de discapacidad física o mental.

Del mismo modo, el informe del MTPE va en la misma línea al señalar que *"ampliar el alcance de dicho beneficio en favor de trabajadores que tienen a su cargo hijos que sufren de discapacidad severa, se adecúa a ese fin social por el que fue creado el otorgamiento del referido beneficio, además que dicha propuesta concuerda con lo dispuesto en el artículo 424 del Código Civil, promulgado por Decreto Legislativo N° 295, que refiere que, subsiste la obligación de los progenitores de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas"*. Sin embargo, hace una acotación a dicho párrafo pues sugiere que tal como está redactado *"se estaría excluyendo otros tipos de discapacidad, toda vez que el artículo 2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, define como personas con discapacidad a aquellas que presentan deficiencias no solo físicas y mentales, sino también incluye las deficiencias sensoriales e intelectuales"*. Esta observación es confirmada por la CONFENADIP, quienes sugieren que el párrafo incluya como beneficiarios de la ley a las personas con discapacidad física, *intelectual, sensorial* o mental debidamente certificadas.

La misma opinión tiene la Defensoría del Pueblo, que refiere que el derecho a la asignación familiar no debería limitarse solo a las personas con discapacidad severa o discapacidad física o mental, tal como señala el proyecto. Para ello hace referencia al Art. 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que refiere que *"Las personas con discapacidad incluyen a aquellas tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*, por lo que no es factible establecer el supuesto de una discapacidad temporal.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, propone un texto sustitutorio que suprime lo referido a la pensión no contributiva porque considera que no existe ningún

otro programa gubernamental que permita a las personas con discapacidad y sus familias afrontar los costos extra asociados a la discapacidad.

En virtud de dichas opiniones y de las opiniones de los congresistas, emitidos en la IX sesión de la CTSS del 04 de enero de 2022, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social también está de acuerdo con que permanezca la propuesta del primer párrafo del Artículo 2-A, adicionando la sugerencia del CONADIS, MTPE y la Defensoría del Pueblo, en el sentido de quitar el nivel de gravedad "severa" a la condición de la persona con discapacidad, para que el beneficio de la ley sea más amplia e incluyente. Asimismo, se propone suprimir del párrafo los criterios para acceder a dicho beneficio: de estado civil (solteros).

Respondiendo a las sugerencias de las organizaciones civiles que representan a personas con discapacidad, como son CONFENADIP y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, CONADIS, el Ministerio de Trabajo y la opinión del congresista Aragón, se adiciona en el texto sustitutorio los tipos de discapacidad sensorial e intelectual a las ya señaladas en la propuesta original (física y mental).

Finalmente, la CTSS recoge la sugerencia de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, de quitar la excepción sobre la pensión no contributiva por discapacidad severa (correspondiente a S/ 300.00 bimensuales), que según el artículo 59 de la Ley N° 29973, LGPD, dispone que el Estado otorgue dicha pensión a las personas que cumplan tres requisitos: i) que acredite discapacidad severa, ii) que se encuentre en situación de pobreza y iii) que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado. En reemplazo de ello, se propone colocar que el beneficio de la asignación familiar se extingue cuando el hijo o hija con discapacidad cuente con trabajo formal, es decir, figure en la planilla electrónica de la SUNAT.

Con respecto al segundo párrafo "*Cuando la discapacidad física o mental es temporal, la asignación familiar se brinda por el plazo que dure dicho estado*", la redacción del mismo no se encuentra debidamente fundamentada en la exposición de motivos con respecto a la temporalidad de la discapacidad. Y, al no tener ninguna correspondencia con la modificatoria del primer párrafo, la CTSS propone eliminar el segundo párrafo.

Por lo que la propuesta de adicionar del artículo 2-A de la Ley N° 25129 quedaría de la siguiente manera:

Artículo 2-A Tienen derecho a percibir la asignación familiar, **los trabajadores que tengan a su cargo** uno o más hijos mayores de 18 años, en condición de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

discapacidad física, mental, sensorial o intelectual, total y permanente, debidamente certificada, siempre que dicho hijo no cuente con trabajo formal.

En este punto, se debe considerar que la certificación lo realiza el Ministerio de Salud, quien es el ente responsable de acreditar el tipo y grado de discapacidad de la persona. Asimismo, el certificado de discapacidad *es otorgado por los establecimientos de salud del Ministerio de Salud como centros médicos y hospitales del MINSA, de los Gobiernos Regionales y Locales, por la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, por EsSalud, por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y por los establecimientos de salud de las clínicas privadas autorizadas*¹³.

5.2 Análisis costo beneficio:

La propuesta legislativa, tal como ha sido modificada, contendría la ampliación del artículo 2-A a la Ley ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso legal por todo concepto de asignación familiar.

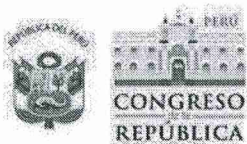
La asignación familiar, por lo tanto, está contemplada por los empleadores, del sector público y privado, para los trabajadores que tienen hijos menores de edad o mayores de edad siempre y cuando demuestren que están cursando estudios de manera exitosa hasta los 24 años. Por lo tanto, el gasto que se irrogaría al ampliar los beneficios a los trabajadores con hijos con discapacidad, mayores de 18 años, estaría ampliamente cubierto por el impacto positivo que traería a las familias con derechohabientes con discapacidad.

Asimismo, la propuesta legislativa se enmarca dentro de los objetivos del Acuerdo Nacional, con respecto a los retos que implica resolver el problema público y alcanzar la situación mucho más inclusiva de las personas con discapacidad a través de sus progenitores trabajadores.

En ese sentido, el gasto que irrogaría la implementación de esta propuesta legislativa está ampliamente cubierta por los impactos positivos y beneficios a las personas con discapacidad, considerando que en nuestro país esta población representa aproximadamente el 10.3% de la población nacional (3 millones 209 mil 261 personas), donde las mujeres representan el grupo mayoritario con el 56.7%, y según el rango etario, más del 40% tiene de 60 años a más. (Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda).

Asimismo, en cuanto a la situación laboral, solo el 42.9% de las personas con discapacidad en edad de trabajar se encuentran ocupadas, el 22.7% aún no cuentan con un seguro de salud, solo el 62.4% de las alcanzan como máximo un nivel de educación secundaria, y el 22.8% se encuentra en condición de pobreza monetaria; finalmente, se advierte que el 61% de la población peruana

¹³ Plataforma digital única del Estado Peruano. *Obtener certificado de discapacidad*. Encontrado en: <https://www.gob.pe/467-obtener-certificado-de-discapacidad>. Revisado el 18/12/21



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

percibe que las personas con discapacidad son el grupo con mayor discriminación.¹⁴

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 173/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la ley

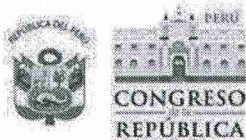
La presente ley tiene por objeto garantizar mayor protección a las personas con discapacidad severa a través de la incorporación del artículo 2-A° de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso legal por todo concepto de asignación familiar.

Artículo 2. Asignación Familiar

Incorpórase el artículo 2-A a la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, con el siguiente texto:

Artículo 2-A Tienen derecho a percibir la asignación familiar, los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos mayores de 18 años, en condición de discapacidad física, mental, sensorial o intelectual, total y permanente, debidamente certificada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), siempre que dicho hijo no cuente con trabajo formal.

¹⁴ Plataforma digital única del Estado Peruano. *Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030*. Encontrado en: Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 - Gobierno del Perú (www.gob.pe). Revisado el 30 de diciembre de 2021.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 173/2021-CR, LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.

Modifícase toda disposición normativa que contradiga la presente ley.

Dése cuenta
Sala de Comisiones Virtual
Lima, 11 de enero 2022



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 15:20:52-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 17:22:40-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/01/2022 23:34:05-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 18:13:13-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275598 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2022 14:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/02/2022 10:48:31-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2022 12:37:06-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2022 17:24:15-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2022 12:55:16-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/01/2022 14:59:59-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2022 17:52:48-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2022 12:39:19-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2022 18:08:50-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2022 04:09:40-0500

Lima, 7 de febrero de 2022

Oficio N° 0357-2021-2022-TERG-CR

Señor.

Isabel **CORTEZ AGUIRRE.**

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Congreso de la República.

Presente. -

De mi especial consideración.

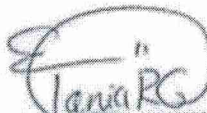
Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente **ADHERIR** mi firma al dictamen y al texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley N° 173-2021-CR, aprobado en la décima sesión virtual ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social llevada a cabo el 11 de enero del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi **ADHESIÓN**, al dictamen antes señalado.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 9 de febrero de 2022 13:23
Para: fbravo@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 0b3a6ab83adf21f8ed63f55a06b850d0.pdf; 257a18c4636a77144411ca45770d136e.pdf

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite dictamen recaído en el PL 173/2021-CR que propone la Ley de protección de personas con discapacidad severa al cumplir la mayoría de edad, el cual fue aprobado por unanimidad por la Com de Trabajo en su Décima Sesión Virtual Ordinaria del martes 11 de enero de 2022. Asimismo, en la misma sesión, y con la misma votación, se aprobó por UNANIMIDAD la dispensa del trámite de aprobación del acta. Se adjunta carta de la cong Tania Ramírez, donde se adhiere al dictamen, dado que carece de firma digital.

[Fecha]: 2022-02-09 13:22:35

[IP]: 94.188.207.222

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.